

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NUMERO: (1.245)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "CECUCONSTRUC CIA. LTDA.", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JORGE LUIS CEDEÑO AYONG, INGENIERO JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR, DOCTORA MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR, LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR Y JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR.....

CUANTIA: CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Viernes veintisiete de Agosto del año dos mil diez; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, los señores: **JORGE LUIS CEDEÑO AYONG**, de estado civil casado; **JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR**, de estado civil soltero; **MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR**, de estado civil soltera; **LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR**, de estado civil soltero; y, **JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR**, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Vicente y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fé.- Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el contrato social y estatuto de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CECUCONSTRUC CIA. LTDA." que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES**.- Concurren a la celebración de esta escritura pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía de responsabilidad limitada denominada "CECUCONSTRUC CIA. LTDA", cuyo

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



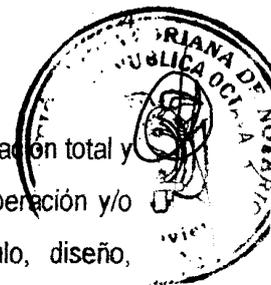
contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** Señor JORGE LUIS CEDEÑO AYONG, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de San Vicente; **Dos.-** Ingeniero JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; **Tres.-** Doctora MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; **Cuatro.-** Señor LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente; y, **Cinco.-** Señor JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de San Vicente. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "CECUCONSTRUC CIA. LTDA."- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "CECUCONSTRUC CIA. LTDA.", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y estatuto. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, Ambiental, Industrial, Forestal y Pecuaria, especialmente promover, proyectar, y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural. **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o Arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad, y definitivos o diseños,

Ab. Roberto Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, levantamientos de suelo, especificaciones, control de producción, establecimientos de métodos y asistencias, planificación, presupuesto, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería. **Tres.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación, y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, obras de infraestructura hidrosanitarias, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabrioles y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y de aire, equipos de aire y de movimientos de tierra; instalaciones de equipos para fábricas, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obras; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios, concernientes a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval. **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas, y sus instalaciones y estructuras complementarias, y, obras de prevención de impacto ambiental. **Cinco.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. **Seis.-** a) La importación, compra, venta, distribución, comercialización, y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada, para la realización de toda clase de obras civiles y viales; b) La transportación de combustible, y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos, en cualquier lugar del territorio nacional; c) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos, taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción,

Ab. Roberto Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



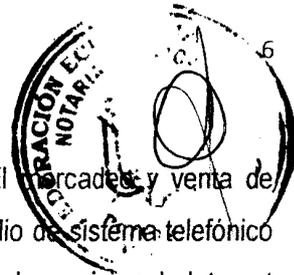
incluida la ferretería, distribución e instalación de aluminio y vidrio. **Siete.**- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Ocho.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial; **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial, residencial; **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente alta y baja tensión.- **Nueve.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de telecomunicaciones, especialmente: **a)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazo de cables, re empalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambios de armario en mal estado, instalar sistema a tierra.- **Diez.**- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas, tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- **Once.**- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- **Doce.**- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas, suministros de oficinas, electrodomésticos, así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industria o vehículos. **Trece.**- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subastas de bienes inmuebles, del sector público y privado, así como en la compra y venta de bienes del Estado. **Catorce.**- **a)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción incluyendo la ferretería; **b)** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola, e Industrial, especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel.- **Quince.**- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios

M. P. Lora Romero
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO



deportivos, viviendas unifamiliares, mariscales, urbanizaciones, servicios eléctricos. **Dieciséis.**- La compañía podrá dedicarse a la actividad portuaria, pudiendo ser operador portuario en el manejo de básculas, control de carga en el puerto, fumigación, desratización, operador de carga aérea. **Diecisiete.**- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, vehículos automotores, repuestos, accesorios, lubricantes, neumáticos de todo tipo, así como también alquiler de toda clase de vehículos; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, electrodomésticos, de seguridad y protección industrial; artículos de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; y toda clase de productos alimenticios por cuenta propia y de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmetálica y textil; **Dieciocho.**- La transportación y comercialización de petróleo y sus derivados, por vía marítima y terrestre; exportar, importar, bodegaje y comercializar petróleo crudo y más derivados, así como gas licuado de petróleo; también podrá operar terminales de productos limpios de petróleo, oleoductos, refinarias, plantas par el producto de gas. A la entrega y recepción de combustible, a la supervisión de combustible como (calidad, cantidad, medidas a bordo, control de operación de carga y descarga). Al manejo industrial y servicio de operación de líneas hidrocarburíferas, su bodegaje, transporte de gasolina, kérex, gas licuado de petróleo de hidrocarburos y más derivados del petróleo. **Diecinueve.**- El traslado y comercialización de carburantes para motores, aceites pesados, aceites para alumbrado, aceite y grasa, lubricantes; podrá participar total o parcialmente en el funcionamiento, construcción y operación de oleoductos y poliductos, terminales de productos hidrocarburíficos; de estaciones de servicios y gasolineras, para la atención a vehículos, automotores terrestres, fluviales y marítimos, como otras facilidades e infraestructuras petroleras o mineras. **Veinte.**- Se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, como equipos de radio, trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers; receptando mensajes y transmitiendo los mismos usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio, televisión; y, solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente.- **Veintiuno.**- La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicarse a través del Internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio

M. P. Lora Romero
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 8 8 8 8 8 8 8 8



de transmisión disponible para desarrollar esta labor. **Veintidós.-** El mercado de compra y venta de tráfico de larga distancia saliendo del Ecuador a otros países por medio de sistema telefónico convencional o a través de tarjetas prepagadas. **Veintitrés.-** La oferta de servicios de Internet (ISP) a través de satélite, cable, sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía, permitidas por las leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país. **Veinticuatro.-** La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con las industrias gráficas y de publicidad. **Veinticinco.-** Proyectar y desarrollar programas de capacitación para el sector público y privado. **Veintiséis.-** La importación, compra, venta, comercialización, y distribución de equipos, maquinarias, insumos, materia prima conexas, suministros. **Veintisiete.-** Elaboración de estados financieros, impuestos, auditorías, asesoría ambiental, proyectos ambientales y servicios profesionales y de asesoría a empresas e instituciones y del sector público, relacionadas al objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.-** Los certificados correspondientes a las participaciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La compañía podrá emitir certificados que representen una o varias participaciones.- **ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un certificado de participación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o participación que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo certificado de la participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo

Octavio Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado. **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.**- Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socios, sino a una sola persona por cada participación. Cuando hallan varios propietarios de una misma participación, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de participaciones y socios en la que se inscribirán los certificados provisionales o certificados de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO DIEZ: PROPIEDAD DE LA PARTICIPACION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las participaciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen derecho a ceder sus participaciones siempre y cuando tengan la autorización de la Junta General de Socios. La propiedad de los certificados provisionales y de las participaciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Socios, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios, se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación liberada da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Socios por personas extrañas o por otros socios, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores de la compañía. **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO.**- Cada socio responde, únicamente por el monto de sus participaciones. **TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de

Octavio Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relaciones con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Socios, representada por los menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Consejo de Vigilancia, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicios de las convocatorias que pueda hacer el Consejo de Vigilancia, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Consejo de Vigilancia será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda

Ab. Sr. López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
P O R T O V I D E O



resolución sobre asuntos no específicos en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO: QUÓRUM.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado a cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General de socios, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de socios reentenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEITNE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General de Socios, el Gerente General y a su falta, actuarán como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio.- **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve, de la Ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a éste órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar al Consejo de Vigilancia; 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Consejo de Vigilancia; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Consejo de Vigilancia;

Ab. Sr. López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
P O R T O V I D E O

4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de participaciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley, y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. -Toda resolución de la Junta General de Socios será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas. **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Socios, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General de Socios se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Socios en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente dirigirá las sesiones de Junta General de Socios y además de cualquier obligación constante en otro artículo de éste estatuto, le corresponde: **Uno.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **Dos.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Socios; **Tres.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía; **Cuatro.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

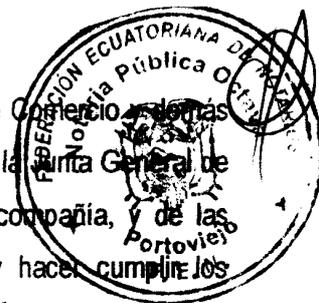
H. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



provisionales y los certificados de participaciones; **Cinco.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes, constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: **Uno.-** Convocar a sesiones de Junta General de Socios; **Dos.-** Asistir a sesiones de Junta General de Socios aunque no sea socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **Tres.-** Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **Cuatro.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Participaciones y Socios. **Cinco.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Socios. **Seis.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Socios. **Siete.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, previa autorización de la Junta General de Socios. **Ocho.-** Elevar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **Nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. **Diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **Once.-** Comparecer a Juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la presentación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **Doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Socios. **Trece.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, para las actividades ordinarias de la misma. **Catorce.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General de Socios no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **Quince.-** Cuidar de que la contabilidad

H. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO

de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **Dieciséis.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **Diecisiete.-** Cumplir y hacer cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Socios.



TITULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley.- **TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General de Socios, no menor de un cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de igual forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General de Socios, podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Sólo se pagará dividendo sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre distribución. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente, con sujeción a lo expedido en la Sección XII de la Ley de Compañías. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, es necesario tener la calidad de socio. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



DEL CAPITAL- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCION
JORGE LUIS CEDEÑO AYONG	240	240	240	240
JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR	40	40	40	40
MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR	40	40	40	40
LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR	40	40	40	40
JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR	40	40	40	40
TOTAL	400	400	400	400

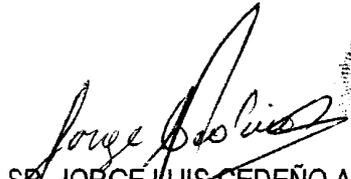
El socio JORGE LUIS CEDEÑO AYONG, declara que cede a favor de la Compañía el valor de doscientos cuarenta dólares americanos, recibiendo a cambio doscientas cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una. El socio, JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR, declara que cede a favor de la Compañía el valor de cuarenta dólares americanos, recibiendo a cambio cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una; El socio MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR, declara que cede a favor de la compañía el valor de cuarenta dólares americanos, recibiendo a cambio cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una, y el socio LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR, declara que cede a favor de la Compañía, el valor de cuarenta dólares americanos, recibiendo a cambio cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una; y, el socio JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR, declara que cede a favor de la compañía el valor de cuarenta dólares americanos, recibiendo a cambio cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los socios de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los socios fundadores de la compañía autorizan al Abogado Jaime Robles Centeno, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Firma) Abogado Jaime Robles Centeno, matrícula número tres mil sesenta, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y civil vigente se la

NOTARIO PUBLICO OCTAVO



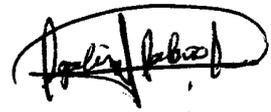
eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. Leída que le fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fé.-

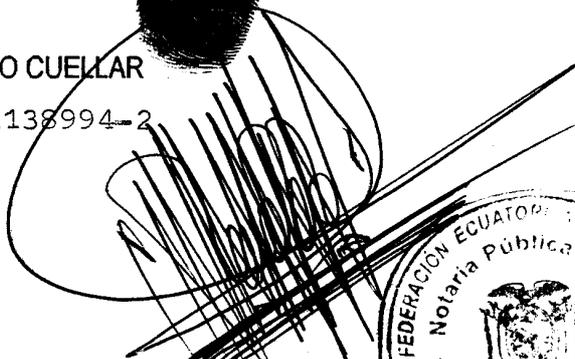

 SR. JORGE LUIS CEDEÑO AYONG
 CEDULA NUMERO 090493505-5


 ING. JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR
 CEDULA NUMERO 130867452-6


 DRA. MARIA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR
 CEDULA NUMERO 130867451-6


 SR. LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR
 CEDULA NUMERO 131141428-6


 SR. JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR
 CEDULA NUMERO 131138994-2



Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 00750061





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315894
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES CENTENO JAIME CICERON
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2010 13:50:43



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

CECUCONSTRUC CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 17/10/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7315894
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FARFAN VELASQUEZ COLON ELOY
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2010 1:50:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CECUCONSTRUC CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PR. SENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DCY FE.-
Portoviejo; -----

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Bahía de Caráquez, 18 de Agosto de 2010

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 18 de Agosto de 2010, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía CECUCONSTRUC CIA LTDA el valor de \$400.00 (Cuatrocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Cedeño Ayong Jorge Luis	\$240.00
- Cedeño Cuellar Jorge Eduardo	\$40.00
- Cedeño Cuellar María Cristina	\$40.00
-Cedeño Cuellar Luis Carlos	\$40.00
-Cedeño Cuellar Jorge Luis	\$40.00
TOTAL	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Arturo Cruz Hidalgo
Gerente
Suc. Bahía de Caráquez

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
Y FE.-
Portoviejo;


Roberto López Romero
NOTARIO



EMISION DE INVERSION

SUCRE , 18 DE AGOSTO DE 2010

CLIENTE: 0442825 CEDENO AYONG JORGE LUIS

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 007610 EMISION : 18/AGO/2010 VENCIMIENTO: 18/OCT/2010
 OFICINA:044 041-B/CARAQU TRADER : GM7-4411 OPERADOR: -44V5 REFERENCIA : 0818044VI0007610

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01	20101018	61	0.00		400.00			400.00
T O T A L E S ==>					400.00			400.00

FECHA DE PAGO : 18/AGO/2010
 FORMA DE PAGO : CH 400.00 CHEQUE CHQ. #

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

GM
 DEPTO. DE INVERSIONES
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Jorge Cedeno
 RECIBI CONFORME

**POLIZA DE ACUMULACION
 NOMINATIVA**



No. 044-007610

A favor de:

CEDENO AYONG JORGE LUIS CECUCONSTRUC CIA LTDA

Capital: USD. *****400.00
Plazo: 61 DIAS
Interés Anual: .0001 %
Oficina: 044-B/CARA
Fecha de Emisión: 18/AGO/2010
Fecha de Vencimiento: 18/OCT/2010

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PR. SENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE -
 Portoviejo;
 Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



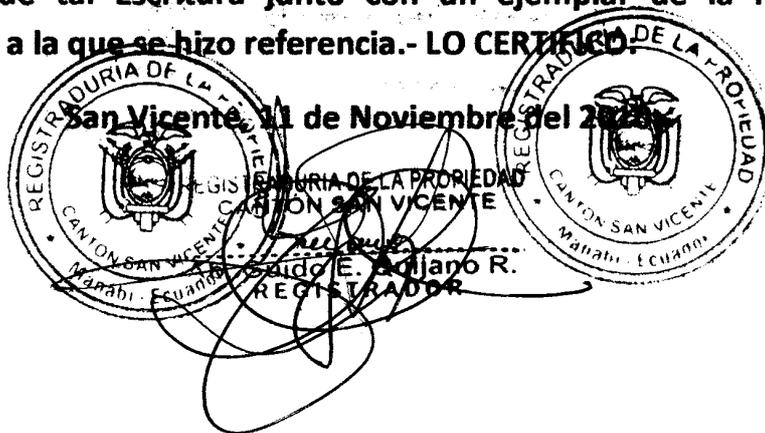
Interés Generado: *****0.00
Retención: *****0.00
Interés a Ganar: *****0.00

Periodicidad de pago de intereses: AL VENCIMIENTO

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 SOC. BAHA DE GUAYAQUIL
[Signature]
Ceja Ricardo Acosta V.
 JEFE FIRMA AUTORIZADA

ABOGADO GUIDO EDGAR QUIJANO RIVADENEIRA, Registrador Interino de la Propiedad del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO**: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, en el literal b) y c) de la Resolución N.- SC.DIC.P.10.0711, de fecha 22 de Octubre del 2010, dictada por el señor Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, la presente Escritura mediante la cual se constituye la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CECUCONSTRUC CÍA. LTDA."** integrada por los señores: **JORGE LUIS CEDEÑO AYONG, INGENIERO JORGE EDUARDO CEDEÑO CUELLAR, DOCTORA MARÍA CRISTINA CEDEÑO CUELLAR, LUIS CARLOS CEDEÑO CUELLAR Y JORGE LUIS CEDEÑO CUELLAR**, queda legalmente **INSCRITA** con esta fecha, con el número **SEIS (6)** del **REGISTRO MERCANTIL** del presente año; y, anotada con el número **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (1.156)** al folio **SESENTA Y TRES (63)** del Repertorio General vigente, habiéndose cumplido además con las Prescripciones contenidas en la Ley de Registro, y en el Artículo 33 del Código de Comercio.- **Queda archivada en el Registro Mercantil una copia certificada de tal Escritura junto con un ejemplar de la Resolución aprobatoria a la que se hizo referencia.- LO CERTIFICO.**

San Vicente, 11 de Noviembre del 2010



RECIBIDO
Guido E. Quijano R.
REGISTRADOR